



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente No.</b>	<b>1100133350262017-00184-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Jesus Antonio Ulloa Alvarado</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Proceso ejecutivo</b>

**Consideraciones**

Analizada la demanda presentada por **Jesus Antonio Ulloa Alvarado**, por conducto de su apoderado, se advierte en primera medida que el proceso que pretende adelantar el accionante corresponde a una acción ejecutiva, en virtud del posible incumplimiento por parte de la autoridad administrativa a la sentencia judicial proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de septiembre de 2009.

Se tiene que los documentos que ahora se presentan como título ejecutivo en el caso sub-examen corresponden a la sentencia ya identificada, la cual impuso una condena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp, en torno al reconocimiento y pago de un reliquidación pensional, que se encuentra visible del folio 13 a 31 del expediente y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante decisión calendada el diecinueve de agosto de 2010, visible del folio 33 a 43 del cuaderno principal.

Mediante Acuerdo No. CSBBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura distribuyó los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá.

En relación a los procesos adelantados por el extinto Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión, el mencionado acuerdo destaca que dicho despacho fue transformado en el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, estrado judicial que profirió la sentencia que hoy es objeto de ejecución.

En vista de lo anterior, sobre la competencia para conocer del presente proceso el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**“Artículo 156. Competencia por razón de territorio.** Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.** (Subrayado nuestro)”

Con fundamento en la norma transcrita anteriormente, se hace necesario para esta agencia judicial, declarar la falta de competencia y ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado de conocimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **Jesus Antonio Ulloa alvarado** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**.

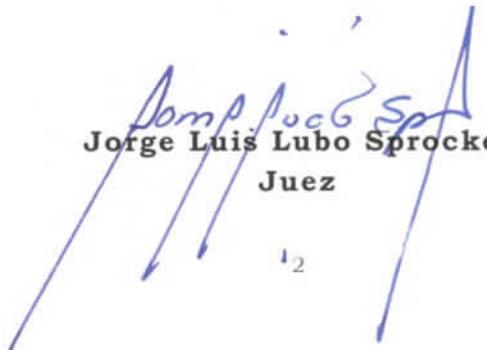
En mérito de lo expuesto, se procederá a remitir la demanda al Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda, para lo de su competencia, según lo señalado en las consideraciones que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

#### **Dispone**

- Primero.** **Declarar** la falta de competencia de este despacho judicial para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia.
- Segundo.** Remitir la demanda ejecutiva, promovida por **Jesus Antonio Ulloa alvarado** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**, con destino al **Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda**, para lo de su competencia, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Luis Lubo Sprockel**  
**Juez**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **17 DE JULIO DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**FRANCY-PAOLA VÉLEZ RUBIANO**  
**SECRETARIA**

